

**MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN
DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL**

I.- Objeto del informe.

La presente memoria justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad), de modificación de distintos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente y de aprobación de su texto refundido.

II.- Normativa aplicable.

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas, establece que la Junta General de Accionistas de una sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico para la Junta General.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General establece que corresponderá a la Junta General aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, cualquier modificación del Reglamento de la Junta, propuesta a la que deberá acompañarse una memoria justificativa.

III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Desde la última modificación del Reglamento de la Junta General aprobada por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 26 de abril de 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que afecta, entre otras cuestiones, a las competencias de la Junta General, al régimen de mayorías de adopción de acuerdos y al derecho de información de los accionistas con motivo de la celebración de la Junta General, y que conlleva la necesidad de que la Sociedad aborde un proceso de revisión de su Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Por otro lado, en el marco del análisis de las modificaciones que era necesario incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas se ha llevado a cabo una revisión global de su estructura y se ha considerado adecuado proponer una serie de modificaciones adicionales para incluir mejoras tanto de redacción como de ordenación del texto, que se incorporan también en la presente Memoria.

El Consejo de Administración emite la presente memoria justificativa a los efectos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, respecto de la propuesta de modificación de la estructura y los artículos que se enumeran en el anexo

que se acompaña, y cuya justificación detallada y agrupada por conceptos se efectúa a continuación.

La heterogeneidad de estas modificaciones y mejoras aconsejan la elaboración de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se somete a la presente Junta General ordinaria de Accionistas.

Competencias de la Junta General de Accionistas.

Se propone la modificación del artículo 5, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General, a los efectos de mejorar la redacción y sustituir la referencia a una memoria justificativa por un informe del Consejo de Administración que acompañe a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General a aprobar por la Junta General.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General para adecuar de forma literal su terminología a lo que ya establecía el apartado 1 del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital. Así, se concreta que la Junta General ordinaria de Accionistas se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio para *“aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, la aplicación del resultado y aprobar la gestión social”*.

La ampliación de las competencias indelegables de la Junta General de Accionistas reguladas en los artículos 160, para las sociedades no cotizadas, y 511 bis, para las sociedades cotizadas, de la Ley de Sociedades de Capital, en su nueva redacción dada por la Ley 31/2014, ha supuesto la necesidad de actualizar el listado de competencias que con carácter enunciativo se recoge en el vigente artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Así, se ha revisado la redacción de las competencias indelegables que ya se recogían en el mencionado listado del artículo 7 para su adaptación a la terminología del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para mejorar su redacción, y se ha incorporado en la propuesta de modificación la nueva competencia indelegable de la Junta General relativa a la aprobación de *“la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales”*, competencia que se recoge en la nueva letra f) del mencionado artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este mismo artículo 7 también se propone añadir las materias reservadas a la competencia de la Junta General de las sociedades cotizadas que se recogen en el artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que consisten en la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la normativa vigente.

En este artículo se propone mantener las matizaciones ya incluidas en la anterior versión del Reglamento de la Junta General respecto al alcance de las competencias de la Junta General de Accionistas relativas a la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, a los efectos de concretar que será competencia de la Junta General la aprobación de estas operaciones excepto cuando la normativa aplicable permita su aprobación por el órgano de administración, tal y como permite en determinados supuestos la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y al aumento y reducción del capital social, en las que se hace constar que la Junta también podrá autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de estos acuerdos en los términos previstos legalmente.

Convocatoria de la Junta General y derecho de información.

El nuevo artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 establece que “*el porcentaje mínimo del cinco por ciento que determinadas disposiciones aplicables a las sociedades anónimas exigen para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas reconocidos en esta Ley será del tres por ciento en las sociedades cotizadas*”, como es, entre otros, el derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General que prevé el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, la propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 8 del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por finalidad reducir del “*cinco por ciento*” al “*tres por ciento*” el porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad que los socios deben ostentar para solicitar la convocatoria de la Junta General.

Por otro lado, se propone la modificación del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General que recoge el contenido mínimo que deberá reunir el anuncio de la convocatoria de la Junta General, para adecuarlo a lo que ya establecía el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, así como mejorar su actual redacción.

De esta forma se concreta que el anuncio deberá, en todo caso, expresar la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo y demás documentación exigida legalmente, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, y detallar, en los términos exigidos legalmente, los trámites que los accionistas deberán seguir para participar en la Junta General de Accionistas por medios de comunicación a distancia, así como para ejercitar sus derechos de complemento de convocatoria o de presentación de propuestas de acuerdo alternativas.

En línea con la finalidad de la modificación del apartado 2 del artículo 8 del vigente Reglamento de la Junta General para su adaptación a lo previsto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, antes expuesto, se propone la modificación de los apartados 4 y 5 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General.

Así, de conformidad con lo previsto en el citado artículo y en el artículo 519, apartados 1 y 3, de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, se propone modificar el texto para reflejar la reducción del “*cinco por ciento*” al “*tres por ciento*” el porcentaje del capital social que los accionistas deben ostentar para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas y para presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General convocada.

También se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad, para recopilar en su apartado 1 un único listado con toda la información que debe figurar en la página web con ocasión de la celebración de la Junta General, listado que en la versión vigente del Reglamento de la Junta General estaba repartido en los apartados 1 y 2 del citado artículo. Para la configuración de este listado completo, la propuesta que se eleva adecúa este apartado a lo establecido en el nuevo artículo 518 de Ley de Sociedades de Capital. En esta misma línea se propone modificar el nuevo apartado 2, anterior 3, a los efectos de concretar que será desde la publicación de la convocatoria cuando se habilitará en la página web de la Sociedad el Foro Electrónico de Accionistas.

Se propone modificar el artículo 11, relativo al derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta, a los efectos de aclarar que este derecho se podrá ejercer desde la publicación de la convocatoria y suprimir de su apartado 1 *in fine* la mención a que se pondrá a disposición de los accionistas el Informe de Gobierno Corporativo, ya que este informe se integra actualmente en las cuentas anuales y que en consecuencia, puede hacerse público con anterioridad.

Asimismo se mejora la redacción del apartado 2 de este artículo 11 y se adecúa su contenido a lo establecido en la nueva redacción del artículo 518, apartado d), de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que deberá publicar ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, entre otra información, los textos completos de las propuestas de acuerdo *“sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos”*.

La propuesta de modificación del apartado 3 de este artículo 11 se justifica en la necesidad de adaptar su contenido al apartado 1 del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, para concretar que los accionistas podrán también solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, así como que este derecho lo podrán ejercer desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el *“quinto día anterior”* previsto para su celebración inclusive.

Asimismo, a los efectos de mejorar su redacción, se propone incluir en este apartado 3 la previsión establecida en el artículo 197, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital de que *“los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General”*.

Se propone eliminar del último párrafo del apartado 3 la mención a que la *“página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable”* al incluirse ya esta mención en el párrafo segundo de este apartado, que establece la información que sobre los mecanismos para ejercitar el derecho de información deberá incorporarse en la página web.

Como última modificación que afecta a la convocatoria de la Junta, se propone adecuar el penúltimo párrafo del apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a lo establecido en la nueva redacción del apartado 3 del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, de forma que se concrete que los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada salvo en los casos en que *“esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas”*, así como mejorar su redacción y adaptar su contenido a lo que establecía al apartado 1 del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con que los accionistas podrán también solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor.

Derecho de asistencia y representación.

De forma simultánea a la propuesta de adaptación del Reglamento de la Junta General a la mencionada Ley 31/2014 que modifica la Ley de Sociedades de Capital, se propone la realización de una serie de mejoras en la estructura del propio Reglamento mediante la propuesta de inclusión de los Capítulos III, que bajo la rúbrica *“Del derecho de asistencia y representación”* engloba los artículos 12 y 13 relativos al derecho de asistencia y representación, y IV, que bajo la rúbrica *“Del derecho de voto y representación por medios*

de comunicación a distancia” regulará en los artículos 14, 15 y 16 el ejercicio del derecho de voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

El nuevo Capítulo III que se propone incluir recogerá en dos artículos separados la regulación del derecho de asistencia y del derecho de representación, contenido que en la actualidad recoge de manera conjunta el artículo 12 del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Así, se propone la modificación del artículo 12, de forma que regule exclusivamente el derecho de asistencia, motivo por el cual se modifica la rúbrica del artículo. Asimismo, se propone modificar el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo a los efectos de aclarar la redacción en relación al registro de accionistas que lleva la Sociedad, documento que se tomará como base para la elaboración de la lista de accionistas con derecho de asistencia a las reuniones de la Junta General.

Además se propone incorporar en el apartado 2 de este artículo la anterior redacción del artículo 15, apartado 3, de los Estatutos sociales que permitirá al Presidente autorizar el acceso a la reunión de la Junta General de los medios de comunicación social, analistas financieros y en general cualquier persona que considerara conveniente, al entender que el Reglamento de la Junta General es la norma interna más adecuada para recoger aspectos emitente prácticos de la celebración de la reunión.

También se propone añadir un nuevo apartado 3 para permitir que el Consejo de Administración pueda autorizar la celebración de la Junta General por medios telemáticos, si considera adecuados los medios técnicos y las reglas jurídicas que lo hagan posible.

La propuesta de adición de un nuevo artículo 13, relativo al derecho de representación, trae causa de la reestructuración del contenido del anterior 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas antes señalada, de forma que el contenido de este nuevo artículo 13 se corresponderá con los apartados 3 y 4 de la anterior redacción del artículo 12. Además, se propone eliminar la mención recogida en el apartado 1 del nuevo artículo 13, *in fine*, relativa a la necesidad de aprobar con carácter especial para cada Junta General las normas relativas al procedimiento de emisión de voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, con objeto de evitar tener que aprobar cada año estas normas sin que hubieran sufrido variación, así como aclarar la redacción del segundo párrafo de este apartado.

Asimismo, el nuevo Capítulo IV, bajo la rúbrica “Del derecho de voto y representación por medios de comunicación a distancia”, contendrá en tres artículos el ejercicio del derecho de voto, el derecho de otorgamiento de la representación, en ambos casos, por medios de comunicación a distancia y las disposiciones comunes al ejercicio de estos derechos.

Los artículos que se recogen en este nuevo capítulo no sufren modificaciones de profundidad sino que tienen por finalidad una organización más clara de la regulación del derecho de voto y representación por medios de comunicación a distancia que, en la versión vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se recogía en un apartado del artículo que regulaba las votaciones durante la celebración de la reunión de la Junta General de Accionistas.

En este sentido, se propone la incorporación de un nuevo artículo 14 relativo a la votación por medios de comunicación a distancia, cuyo contenido se corresponde con el anterior artículo 19, apartado 8.a), del Reglamento de la Junta General de Accionistas, y que se modifica a los efectos de reflejar exclusivamente la regulación del voto por medios de comunicación a distancia, adaptar su contenido a la práctica societaria, lo que ha supuesto

eliminar las referencias cruzadas a otros artículos, y las menciones al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

Asimismo, se incluye la propuesta de un nuevo artículo 15 relativo a la representación por medios de comunicación a distancia, cuyo contenido, parcialmente coincidente con el mencionado artículo 19, apartado 8.c), también ha sido adaptado en la misma línea que el nuevo artículo 14.

Por último, se propone la creación de un nuevo artículo 16, que recoge las disposiciones comunes al derecho de voto y representación por medios de comunicación a distancia regulados en los citados nuevos artículos 14 y 15 del Reglamento de la Junta General cuya incorporación se propone, disposiciones que antes estaban recogidas en las letras a), b) y d) del artículo 19, apartado 8, del vigente Reglamento de la Junta.

Desarrollo de la Junta General.

La propuesta de modificación afecta al alcance del Capítulo V, bajo la rúbrica “Del desarrollo de la Junta General”, y tiene por finalidad ordenar los artículos del Reglamento de la Junta General conforme al orden lógico de celebración de la Junta General, de forma que el anteriormente enumerado capítulo IV (nuevo capítulo V) ahora comienza a partir del nuevo artículo 17 y finaliza en el nuevo artículo 27 –anterior 20-.

Como comienzo de este capítulo, se propone incorporar un nuevo artículo 17, relativo al “Lugar de celebración de la Junta” para concretar en su apartado 1 el lugar de celebración de las Juntas Generales, y en su apartado 2 la posibilidad de celebrar la reunión de la Junta de forma simultánea en aquellos otros lugares que se hayan indicado en la convocatoria y que se hallen conectados con el lugar en que haya de celebrarse la reunión por sistemas que permitan y garanticen, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto.

La propuesta de modificación del artículo 18, anterior 14, relativo a la “Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta”, tiene como finalidad mejorar la redacción de su apartado 4 y concretar que las tarjetas nominativas de asistencia son el medio de acreditación de los accionistas o de quienes válidamente les representen.

Se propone incluir como artículo 20, el anterior artículo 13, relativo a la “Constitución de la Junta General” en el que se modifican sus apartados 1 y 2 para mejorar y aclarar su redacción, así como eliminar la referencia a las mayorías y quorum reforzados de adopción de acuerdos del segundo párrafo *in fine* del apartado 1 de este artículo, aspectos que se considera deben estar regulados en el nuevo artículo 26 que se propone incluir más adelante relativo a la “Adopción de acuerdos”.

A los efectos de mejorar la redacción y concretar prácticas societarias habituales, se propone la modificación de los artículos 21 -anterior 16- y 22 -anterior 17- del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Así, en relación a los datos de asistencia personal y representación que se harán públicos al inicio de la sesión, se propone incorporar en el apartado 1 del artículo 21 -anterior 16-, la mención a que se incluirán los relativos a los socios que hayan votado o delegado su representación por medios de comunicación a distancia, circunstancia que se viene realizando. En línea con la anterior, la propuesta de modificación del apartado 2 de este artículo tiene como finalidad recoger la práctica habitual de la Sociedad de dar por leídos los puntos que integran el orden del día de la convocatoria de la Junta, salvo que algún

accionista se oponga a ello, al haberse puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.

También se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22, anterior 17, para incorporar una excepción al derecho a intervenir durante cinco minutos, a los efectos de establecer que en aquellos supuestos en los que el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, se pueda fijar una duración máxima inferior a la mencionada, con respeto en todo caso a la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

Asimismo, se propone reordenar el contenido del apartado 3 de este artículo y adecuar el tercer párrafo de este apartado 3 a lo establecido en la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de que los supuestos en que los administradores no estén obligados a proporcionar la información solicitada se adapten a lo establecido en el artículo 197, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, en su última redacción dada por la Ley 31/2014.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 23, anterior 18, relativo a las funciones de dirección y ordenación de la Junta del Presidente, a los efectos de añadir bajo una nueva letra a) la facultad de dirigir y resolver personalmente o, en su caso, a través del Secretario, las incidencias que se susciten en el desarrollo de la reunión de la Junta General, así como eliminar las referencias cruzadas que la inclusión de esta nueva letra a) ha supuesto en el mencionado listado.

Por último, se propone incluir un nuevo artículo 24 para recoger un listado no exhaustivo de las facultades y competencias del Secretario de la Junta General de Accionistas, facultades que no estaban reguladas de forma alguna en la versión vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Votación y adopción de acuerdos.

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas en materia de votación y la adopción de acuerdos, que en el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas se incluye en el artículo 19, tiene por objeto la reordenación del artículo, la adaptación de su contenido a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 31/2014, y la mejora de su redacción.

Así, se propone modificar la rúbrica del artículo 25, anterior 19, a los efectos de recoger exclusivamente la mención al ejercicio del derecho de votación con la eliminación de la referencia a las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, que se recoge en un artículo independiente, y completar y mejorar la redacción de su contenido, así como eliminar las referencias cruzadas existentes.

Asimismo, se adecúa el último párrafo del apartado 6, anterior 7, de este artículo, a lo previsto en materia de conflictos de intereses de los accionistas en la nueva redacción del artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, de forma que se concreta que *“no se considerarán acciones concurrentes aquellas cuyos titulares se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés previstas en las letras c), d) y e) del apartado 1 del artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital”*.

La propuesta de adición del nuevo artículo 26, relativo a la adopción de acuerdos, tiene como finalidad recoger el contenido del apartado 1 del artículo 19 del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación a los quorum y mayorías necesarias para adoptar acuerdos, y adaptarlo a la nueva redacción del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital que dispone que, con carácter general, los acuerdos sociales se adoptarán por

mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General y, respecto a la adopción de los acuerdos para los que se precisa un quorum reforzado de asistencia a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que bastará que se adopten por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50 por 100, siendo requerido el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado 2 del nuevo artículo 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas la práctica societaria habitual relativa a que el Presidente o el Secretario dan lectura del resultado de la votación con expresión del detalle de los votos a favor, en contra, abstenciones y en blanco, sin perjuicio de que, como se especifica en la propuesta de modificación, se podrá realizar una lectura abreviada de los resultados de la votación, salvo que algún accionista se oponga a ello.

Publicidad de los acuerdos.

Se propone suprimir del apartado 3 del artículo 27, anterior 20, para eliminar la mención a las certificaciones de acuerdos libradas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de dicho órgano social, ya que este requisito se recoge ya en la normativa vigente.

En línea con la anterior modificación, se propone suprimir el apartado 3 del artículo 30, anterior 23, relativo a los acuerdos a presentar a inscripción en el Registro Mercantil y su posterior publicación en el Boletín Oficial de este Registro, al estar ya regulado su contenido en la normativa vigente.

Por último, se propone modificar el apartado 2 de este artículo 30, anterior 23, a los efectos de adecuarlo a lo establecido en los Estatutos sociales, en relación con las personas legitimadas para obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados por la Junta General que se hace extensible a las personas que hubieran asistido en representación de los accionistas, sean o no accionistas.

Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A la vista de las numerosas propuestas de modificación del articulado del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que suponen la reordenación de la mayoría de sus artículos, se propone la aprobación de un texto refundido de la Reglamento de la Junta General de Accionistas que recoja todas las propuestas enunciadas.

ANEXO

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas consiste en la modificación, inclusión, supresión y reenumeración de los siguientes artículos:

- modificación del alcance del Capítulo V -anterior IV- (Del Desarrollo de la Junta General) y de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas números 5 (Modificación del Reglamento), 6 (Clases de Juntas), 7 (Competencia de la Junta General), 8 (Facultad y obligación de convocar), 9 (Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma), 10 (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), 11 (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 12 (Derecho de asistencia), 18 -anterior 14- (Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta), 20 -anterior 13- (Constitución de la Junta General), 21 -anterior 16- (Inicio de sesión), 22 -anterior 17- (Intervenciones de los accionistas), 23 -anterior 18- (Facultades del Presidente), 25 -anterior 19- (Ejercicio del derecho de votación), 27 -anterior 20- (Terminación, acta de la Junta y certificación de los acuerdos) y 30 -anterior 23- (Publicación de los acuerdos y resultados de la votación);
- inclusión de los nuevos Capítulos III (Del derecho de asistencia y representación) y IV (Del derecho de voto y representación por medios de comunicación a distancia) y los nuevos artículos 13 (Derecho de representación), 14 (Votación por medios de comunicación a distancia), 15 (Representación por medios de comunicación a distancia), 16 (Disposiciones comunes del derecho de voto y representación por medios de comunicación a distancia), 17 (Lugar de celebración de la Junta), 24 (Facultades del Secretario) y 26 (Adopción de acuerdos);
- eliminación de la mención Título Preliminar, al no estar dividido el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas Reglamentario en Títulos; y
- reenumeración de los Capítulos V -ahora VI- (De la prórroga y suspensión de la Junta General) y VI -ahora VII- (De la publicidad de los acuerdos) y los artículos 14 -ahora 18- (Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta), 15 -ahora 19- (Formación lista de asistentes), 13 -ahora 20- (Constitución de la Junta General), 16 -ahora 21- (Inicio de sesión), 17 -ahora 22- (Intervenciones de los accionistas), 18 -ahora 23- (Facultades del Presidente), 19 -ahora 25- (Ejercicio del derecho de votación), 20 -ahora 27- (Terminación, acta de la Junta y certificación de los acuerdos), 21 -ahora 28- (Prórroga de la Junta), 22 -ahora 29- (Suspensión transitoria de la Junta), 23 -ahora 30- (Publicación de los acuerdos y resultados de la votación) y 24 -ahora 31- (Notificación de los acuerdos).